



Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA

Contrato: SIOP-CARR-CI-487-479-01/13

Guadalajara, Jalisco; a 18 dieciocho de junio de 2018 dos mil dieciocho.

P.R.A./001/2018

Visto para resolver el Procedimiento Administrativo para la Aplicación de Sanciones, que se tramita bajo el número de expediente **P.R.A./001/2018**, instaurado en contra de la empresa denominada **"CARMA INFRAESTRUCTURA, S. DE R.L. DE C.V."**, en virtud de las observaciones emitidas por la Contraloría del Estado, a través del folio número **011/2017**, derivado de la verificación realizada a los trabajos denominados **"Reconstrucción del puente vehicular El Chico, en Casimiro Castillo"**, asignados a la moral en cita, mediante el contrato de obra pública número **SIOP-CARR-487-479-01/13**, el suscrito procedo a emitir la presente resolución, de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS:

1.- Con fecha **16 dieciséis de diciembre del 2013 dos mil trece**, esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco y la moral contratista **"CARMA INFRAESTRUCTURA, S. DE R.L. DE C.V."**, firmaron el contrato de obra pública número **SIOP-CARR-487-479-01/13**, para le ejecución de los trabajos denominados: **"Reconstrucción del puente vehicular El Chico, en Casimiro Castillo"**, por un monto de **\$2,887,862.94 (dos millones ochocientos ochenta y siete mil ochocientos sesenta y dos pesos 94/100 M.N.)**, incluye el impuesto al valor agregado, y un plazo de ejecución de **60 sesenta días naturales**, iniciando el día **17 diecisiete de diciembre del 2013 dos mil trece** y concluyendo el día **14 catorce de febrero de 2014 dos mil catorce**.

Así mismo, dentro del clausulado del contrato se estableció que la empresa contratista recibió por concepto de anticipo, el 50% del monto contratado.

2.- En cumplimiento a sus obligaciones contractuales, esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública entregó a la empresa contratista en referencia, la cantidad de **\$1'443,931.47 (un millón cuatrocientos cuarenta y tres mil novecientos treinta y un pesos 47/100 M.N.)** incluye el impuesto al valor agregado, por concepto de anticipo.

3.- Esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública y la empresa contratista **"CARMA INFRAESTRUCTURA, S. DE R.L. DE C.V."**, suscribieron diversos convenios a fin de prorrogar el plazo de ejecución de los trabajos determinado en el contrato, estableciéndose el mismo para quedar con fecha de inicio el día **07 siete de abril de 2014 dos mil catorce**, y concluyendo el día **21 veintiuno de diciembre de 2014 dos mil catorce**.

4.- Con fecha **10 diez de diciembre de 2014 dos mil catorce**, la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública y la empresa contratista **"CARMA INFRAESTRUCTURA, S. DE R.L. DE C.V."**, celebraron un convenio adicional, a través del cual se acordó ampliar el monto contratado, por la cantidad de **\$1,640,233.41 (un millón seiscientos cuarenta mil doscientos treinta y tres pesos 41/100 M.N.)** incluye el impuesto al valor agregado, al ser necesario ejecutar volumetría no contemplada en el catálogo de

NOB/PSDJ/JAOT/MBG/HV/HMMF



Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

conceptos original, ascendiendo el monto total contratado a la cantidad de **\$4,528,096.35 (cuatro millones quinientos veintiocho mil noventa y seis pesos 35/100 M.N.)** incluyendo el impuesto al valor agregado. Así mismo, en el referido convenio se acordó que la moral concluiría los trabajos objeto del mismo, dentro del último plazo de ejecución autorizado, es decir el día **21 veintiuno de diciembre de 2014 dos mil catorce**.

5.- La Secretaría de Infraestructura y Obra Pública pagó a la citada empresa contratista un total de **07 siete estimaciones** por las cantidades que continuación se detallan:

NO. DE ESTIMACIÓN	MONTO (INCLUYE I.V.A.)
E-0001	\$1,249,023.23
E-0002	\$416,341.08
E-0003	\$416,341.08
E-0004	\$628,731.60
E-0005	\$177,388.00
E-0006	\$1,065,337.38
E-0007	\$574,895.93

6.- Con fecha **22 veintidós de diciembre del 2014 dos mil catorce**, la empresa contratista **"CARMA INFRAESTRUCTURA, S. DE R.L. DE C.V."** hizo entrega de los trabajos materia del contrato que nos ocupa, a este Centralizado Estatal, tal y como consta del acta entrega – recepción, firmada por el **Ing. J. Jesús Sandoval González**, entonces Director de Ingeniería y por el **Ing. Luis Octavio Raygoza Curiel**, Supervisor de Obra, ambos en representación de esta Secretaría, así como por la [REDACTED] con el carácter de Administración General Único de la citada moral.

7.- Con fecha **22 veintidós de diciembre de 2014 dos mil catorce**, se emitió el acta de finiquito del contrato de marrras, en la que quedaron plasmadas las estimaciones pagadas por la empresa contratista en referencia.

8.- Con fecha **15 quince de mayo de 2017 dos mil diecisiete**, la Contraloría del Estado de Jalisco, a través de la Dirección de Área de Obra Directa, emitió el folio de observación número **011/2017**, derivado de la orden de verificación número **048/2017**, realizada con fecha **29 veintinueve de marzo de 2017 dos mil diecisiete** a los trabajos **"Reconstrucción del puente vehicular El Chico en Casimiro Castillo"**, amparados por el contrato de mérito, en el cual resultó un monto observado de **\$88,950.77 (ochenta y ocho mil novecientos cincuenta pesos 77/100 M.N.)**, incluye el impuesto al valor agregado, por un concepto de obra pagado y no ejecutado en la **estimación 07 siete**, mismo que a continuación se detalla:

CONCEPTO	UNIDAD	VOLUMEN ESTIMADO Y/O FACTURADO	VOLUMEN VERIFICADO	DIFERENCIA DE VOLUMEN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
SUB PARTIDA 2.3 ACERO ESTRUCTURAL, N-CTR-CAR-1-02-005 PARAPETO DE ACERO ESTRUCTURAL TIPO - T - 34 A BASE DETUBO DE 3", 2' CED. 40 INCLUYE: CORTES, DESPERDICIOS, SOLDADURA, ANTICORROSIVO Y PINTURA ESMALTE MARCA COMEXO SIMILAR	KG	1,770.94	0.00	1,770.94	\$43.30	\$76,681.70
SUB-TOTAL \$						76,681.70
I.V.A. \$						12,269.07
TOTAL \$						88,950.77

9.- Mediante el oficio número **2942/DGVCO-DOD-T/2017**, de fecha **17 diecisiete de mayo de 2017 dos mil diecisiete**, la **Licenciada María Teresa Brito Serrano**, Contralora del Estado de Jalisco, remitió a este Centralizado Estatal el folio de observación número **011/2017**, solicitando se emprendieran las acciones necesarias

NOI/PSD/IAO/AMBC/IV/HMMF



para obtener el reintegro del monto observado, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

10.- En razón de lo anterior con fecha **22 veintidós de febrero de 2018 dos mil dieciocho**, se dio inicio al procedimiento administrativo para la aplicación de sanciones que nos ocupa, contra la moral "**CARMA INFRAESTRUCTURA, S. DE R.L. DE C.V.**" en el cual se le otorgó un término de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, para que manifestara lo que a su interés legal conviniera y aportara los medios de convicción que considerara pertinentes.

11.- Concluido el término de **15 quince días hábiles** que le fue concedido a la empresa contratista "**CARMA INFRAESTRUCTURA, S. DE R.L. DE C.V.**", mediante el citado acuerdo de inicio del presente procedimiento administrativo, sin que ésta realizara manifestación alguna al respecto ni ofreciera pruebas, con fecha **12 doce de abril del corriente año**, el suscrito emití el acuerdo a través del cual ante la falta de interés de dicha moral, de conformidad a lo establecido en el 279, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, aplicable de manera supletoria a la materia, **se le declaró en rebeldía**, así mismo, al no haber ofrecido pruebas no fue necesaria la apertura del periodo para su desahogo y se procedió a abrir el periodo de alegatos según lo dispuesto por el artículo 115, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, para lo cual se puso a la vista de las partes el expediente, para que en un plazo de **03 tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que surtiera efectos la notificación del presente, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En virtud de que transcurrió el plazo concedido para que las partes formularan sus alegatos, sin que éstas realizaran manifestación alguna, se da por concluido el periodo de alegatos, y se emite la presente resolución al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que esta Secretaría Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, a través del suscrito, es competente para conocer y resolver sobre la petición realizada por la Contraloría del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido en los artículos 1; 2; 3, fracción I; 5, fracciones I, VIII y XII; 7, fracciones I y IV; 8; 9; 10; 11, fracciones I y XII; 12, fracción V; 17, fracciones III y XVI y sexto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como los artículos 249; 250 fracción VII y 251, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y 68 de su Reglamento; 1; 3; 5 y 6, fracción XIV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública.

II.- Que la Contraloría del Estado de Jalisco, tiene la facultad para verificar en cualquier tiempo, que la obra pública se realice conforme a lo establecido, y demás disposiciones aplicables y convenios celebrados, así como programas y presupuestos autorizados, así como otras potestades, relativas al Control de la Obra Pública, con fundamento en los artículos 229, 231, 232 y 234, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, y el artículo 19, fracciones V y IX del Reglamento de la Contraloría del Estado de Jalisco.

III.- Que en el acta de entrega - recepción de los trabajos de fecha **22 veintidós de diciembre del 2014 dos mil catorce**, descrita en el resultando número 6 seis de la presente resolución, la empresa contratista "**CARMA INFRAESTRUCTURA, S. DE R.L. DE C.V.**" reconoció la facultad de esta Secretaría, para posteriormente hacer las reclamaciones correspondientes por pagos indebidos, que es el caso que nos ocupa.

NOF/PSDJ/JAC/TM/MS/HV/HMMF



Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

IV.- Que la empresa contratista **"CARMA INFRAESTRUCTURA, S. DE R.L. DE C.V."**, no compareció, ni ofreció ningún medio de prueba, dentro del tiempo otorgado para tal efecto, motivo por el cual se le declaró en **REBELDÍA**, y por lo tanto se presumen confesados los hechos materia del presente procedimiento.

V.- Que esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, presentó como medios de convicción las **DOCUMENTALES PÚBLICAS** que a continuación se describen para efecto de su valoración:

- a) **Contrato de obra pública número SIOP-CARR-484-479/01/13**, cuyo original obra en los archivos de esta Secretaría, mismo con el que se acredita la relación contractual entre la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco y la moral denominada **"CARMA INFRAESTRUCTURA, S. DE R.L. DE C.V."**, del cual se derivó el folio de observación número **011/2017**.
- b) **Acta de entrega – recepción de fecha 22 veintidós de diciembre de 2014 dos mil catorce**, cuyo original obra en los archivos de esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, en la cual se plasmó que no obstante que esta Secretaría recibió los trabajos materia del contrato que nos ocupa, la misma **se reservó el derecho de hacer posteriormente las reclamaciones que estimara convenientes por pagos indebidos**; hecho que fue aceptado por la empresa contratista **"CARMA INFRAESTRUCTURA, S. DE R.L. DE C.V."**, al obrar la firma de su representante legal en dicho documento.
- c) **Folio de observación número 011/2017**, emitido por la Contraloría del Estado de Jalisco, en que quedó plasmado el **volumen que la empresa contratista estimó y que no ejecutó** en la estimación 07 siete; documento de donde emana la responsabilidad en que incurrió la empresa contratista, al desprenderse de éste, que la moral de marras cobró volúmenes que realmente no ejecutó.
- d) **Generadores de la estimación 07 siete**, en el cual se señala el volumen que la contratista presentó para cobro y que posteriormente fue observado mediante el folio número **011/2017**, al detectarse diferencias volumétricas entre lo cobrado y lo ejecutado real, constatándose con ello que la empresa contratista realizó el cobro por un volumen mayor al detectado en campo.
- e) **Oficio número 2942/DGVCO-DOD-T/2017, de fecha 17 diecisiete de mayo del 2017 dos mil diecisiete**, emitido por la Contraloría del Estado, a través del cual, quedó ratificado el folio de observación número **011/2017**, por un monto de **\$88,950.77 (ochenta y ocho mil novecientos cincuenta pesos 77/100 M.N.)**, que incluye el impuesto al valor agregado. Documental con la que se acredita que la empresa contratista **"CARMA INFRAESTRUCTURA, S. DE R.L. DE C.V."** **cobró en la estimación 07 siete** un concepto de obra que no ejecutó.

- f) Las documentales antes descritas al haber sido extendidas y autorizadas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones y con motivo de éstas, **adquieren valor probatorio pleno**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 298, fracción II y 399, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la materia, según lo dispone el artículo 7, fracción III, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

Así pues, de los antecedentes y de los razonamientos antes plasmados, se deduce que la empresa contratista **"CARMA INFRAESTRUCTURA, S. DE R.L. DE C.V."**,

NOPI/PSDJ/JAOT/MBCHV/HMMF



Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

indebidamente cobró un concepto de obra que no ejecutó, configurándose un "pago en exceso", cuyo monto debe ser reintegrado al erario estatal, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 200, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, y 51, párrafos segundo y tercero de su Reglamento, así mismo, **al haber cobrado una estimación en la que incluyó un concepto de obra que no fue ejecutado, incurrió en el acto constitutivo de infracción a la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, previsto en el artículo 250, fracción VII, de mismo ordenamiento**, lo cual ha quedado plenamente acreditado con los medios de prueba enlistados y valorados en el apartado correspondiente, por lo que la citada moral debe ser sancionada en términos de lo dispuesto por los artículos 249, 251, y 256, de la Ley de la materia, considerando la gravedad de la infracción, los daños y perjuicios producidos al Estado, el carácter intencional o no del acto constitutivo de infracción, así como las condiciones de la infractora.

En mérito de lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en el artículo 68, del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, el suscrito procedo a emitir los siguientes:

RESOLUTIVO S:

PRIMERO.- De conformidad a los argumentos y fundamentos vertidos en la presente resolución, se determina que la empresa contratista "CARMA INFRAESTRUCTURA, S. DE R.L. DE C.V." recibió un pago en exceso por la cantidad de \$88,950.77 (ochenta y ocho mil novecientos cincuenta pesos 77/100 M.N.), incluye el impuesto al valor agregado, por concepto de **volumetría pagada no ejecutada en la estimación 03**, generada con motivo de los trabajos denominados "MODERNIZACIÓN DEL TRAMO CARRETERO TUXCUECA-MAZAMITLA DEL KM. 10+000 AL KM. 12+000, MEDIANTE TERRACERÍAS, OBRAS DE DRENAJE MENOR, PAVIMENTO Y SEÑALAMIENTO. (TRAMO CARRETERO TUXCUECA-MAZAMITLA)", que le fueron asignados mediante el contrato de obra pública número **DGIC-001.07/2008-SEDEUR-DGIC-CONSTR-02-LP**, misma que deberá de reintegrar de conformidad a lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, 51, párrafos segundo y tercero de su Reglamento.

SEGUNDO.- Toda vez que la empresa contratista "CARMA INFRAESTRUCTURA, S. DE R.L. DE C.V." incurrió en un acto constitutivo de infracción a la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, previsto en el artículo 250, fracción VII, del citado ordenamiento legal, al haber presentado volumetría que no fue ejecutada, se hace acreedora a una **sanción administrativa consistente en multa de 200 doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, por lo que considerando que a la fecha su valor es de **\$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.)**, la multa asciende a la cantidad de **\$16,120.00 (dieciséis mil ciento veinte pesos/100 M.N.)**, esto de conformidad a lo dispuesto por los artículos 249, 251, fracción III y 256, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

TERCERO- En virtud de que el pago en exceso que le fue realizado a la empresa contratista "CARMA INFRAESTRUCTURA, S. DE R.L. DE C.V.", así como la multa que le ha sido impuesta constituyen **créditos fiscales**, de conformidad a lo establecido por los artículos 200 y 257, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, **se ordena remitir las constancias necesarias a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco**, para que ésta en uso de las facultades económico coactivas que le confiere el artículo 14, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, realice las gestiones de cobro correspondientes, o en su caso, inicie el procedimiento administrativo de ejecución, para obtener el pago de las cantidades antes mencionadas, junto con la actualización e intereses que se generen

NOPI/PSD//IAGT/MBCHV/HMMF



Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

desde la fecha que ésta pacte para su pago, en términos de lo dispuesto por el artículo 66, del Código Fiscal del Estado de Jalisco, hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición del Gobierno del Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 68 del ordenamiento fiscal citado a supra líneas, y a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, para los casos de prórroga del pago de créditos fiscales.

CUARTO.- Se le hace del conocimiento de la empresa contratista, que en caso de incumplir con el pago de los referidos créditos fiscales, esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública dará inicio al procedimiento para la suspensión de su Registro en el Padrón de Contratistas de Obra del Gobierno del Estado de Jalisco, según lo dispuesto por los artículos 245 y 246, fracción I, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, el cual volverá a surtir todos sus efectos legales, una vez que acredite haber cumplido con las cargas que le fueron impuestas en la presente resolución.

QUINTO.- Se hace del conocimiento de la contratista denominada “**CARMA INFRAESTRUCTURA, S. DE R.L. DE C.V.**”, que si la presente resolución no le satisface, puede ser impugnada mediante cualquiera de los medios de defensa establecidos en el artículo 258, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA EMPRESA CONTRATISTA “CARMA INFRAESTRUCTURA, S. DE R.L. DE C.V.” Y POR OFICIO A LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE JALISCO Y A LAS ÁREAS DE ESTA SECRETARÍA QUE ESTÉN INVOLUCRADAS.-

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL SUSCRITO, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

MTRO. NETZAHUALCÓYOTL ORNELAS PLASCENCIA

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 25 de Octubre de 2017.
ÁREA: Dirección General Jurídica
Clasificación de Información confidencial.
Confidencial: Del presente instrumento público se elimina nombre 1, firma 2 y rubrica 3, de los particulares que intervinieron en el presente documento.
Fundamento legal: artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación al Artículo 116° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tratarse de información confidencial.
Titular: Lic. Pedro Salvador Delgado Jiménez

NOPI/PSDJ/JAOT/MBCHV/HMMF